

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-582/2017

ACTOR: JESÚS RENÉ QUIÑONES
CEBALLOS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: MARIANA
SANTISTEBAN VALENCIA Y CARLOS
VARGAS BACA

Ciudad de México, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

ACUERDO

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado en el rubro, por el cual se ordena el encauzamiento del escrito de *“ampliación de demanda”* presentado por el actor a un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al tenor del siguiente:

ÍNDICE

R E S U L T A N D O:..... 2
PRIMERO. Antecedentes 2
SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-
electorales del ciudadano 3
TERCERO. Ampliación de la demanda 3
C O N S I D E R A N D O: 3
PRIMERO. Actuación colegiada.....5
SEGUNDO. Escrito de ampliación de la demanda 6
A C U E R D A..... 10

R E S U L T A N D O:

1. **PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y en lo que al presente asunto se advierte lo siguiente:
2. **A. Declaratoria de vacantes.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se aprobó por la Comisión del SPEN, el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba la Declaratoria de vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema INE.
3. Dicho acto fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el mismo día, al cual le recayó el número de **Acuerdo INE/JGE133/2017**.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

4. **B. Tercera Convocatoria del concurso público.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, mediante **Acuerdo INE/JGE134/2017** emitido por la Junta General Ejecutiva del INE se aprobó la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE.

5. **SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con el contenido de los Acuerdos **INE/JGE133/2017** e **INE/JGE134/2017** y sus anexos, el veintiuno de julio del año en curso, el ahora actor presentó escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

6. **TERCERO. Ampliación de la demanda.** El diecisiete de agosto del año en curso, el impetrante presentó una ampliación de la demanda, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-582/2017. El veinticuatro de agosto siguiente, se remitió a esta Sala Superior el escrito de ampliación de demanda presentado por el actor, el informe circunstanciado y la documentación relativa a la notificación del medio de impugnación en estrados del INE.

C O N S I D E R A N D O:

7. **PRIMERO. Actuación colegiada.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

sostenido en la jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**",¹ la presente determinación compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor.

8. En el caso, el actor controvierte en la demanda primigenia diversos acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva por los que se aprueba la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, así la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN; y, en la ampliación de la demanda, la elaboración de los reactivos contenidos en los exámenes aplicados a los aspirantes a ingresar al SPEN los días doce y trece de agosto pasados, además de los acuerdos precisados.
9. Por lo tanto, esta autoridad deberá determinar el cauce legal que se le debe dar al escrito de ampliación de demanda, tomando en cuentas los hechos narrados, los argumentos hechos valer y la pretensión del actor; en este sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, sino que debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en actuación colegiada la que emita la resolución que en Derecho proceda.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

10. **SEGUNDO. Escrito de ampliación de demanda.** Esta Sala Superior considera que la pretensión del actor contenida en el escrito de ampliación de demanda, debe ser motivo de un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

11. Lo anterior es así porque de la lectura a la demanda primigenia que dio origen al expediente SUP-JDC-582/2017, se advierte que el actor controvierte los acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE por los cuales: se emite la Declaratoria de Vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 y, se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria al Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

12. En tanto que, en el escrito de ampliación de demanda, si bien señala como actos impugnados, además de los acuerdos de la Junta General Ejecutiva, los reactivos aplicados en el examen de conocimientos técnico-electorales, lo anterior lo hace pretendiendo hacer valer que dicha inconformidad está relacionada con hechos novedosos, respecto de los cuales no había tenido conocimiento sino hasta la aplicación del examen, lo cual ocurrió con posterioridad a la presentación de su demanda primigenia.

13. En este sentido, del análisis al escrito de ampliación de demanda, se advierte que el actor pretende incluir nuevos actos a controvertir, relacionándolos con los hechos y actos que dieron origen al expediente en el que ahora se actúa.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

14. No obstante lo antes precisado, cabe advertir que del análisis del escrito de ampliación de demanda, se puede apreciar que tal pretensión no resulta procedente en el presente caso, de acuerdo con lo siguiente:
15. La ampliación de la demanda ocurre cuando se actualizan tres elementos²:
- (i) Se trate de hechos supervenientes;
 - (ii) Se refiera a hechos que se desconocían al presentar la demanda; y
 - (iii) Se promueva dentro del plazo de cuatro días, contados a partir de que tuvo conocimiento de esos hechos.
16. En el caso, se considera que el escrito de ampliación de la demanda presentado por el actor no cumple con los elementos que exigen los distintos criterios sustentados por esta Sala Superior, toda vez que no se sustenta en hechos que se puedan considerar como supervenientes o desconocidos.
17. Lo anterior es así, toda vez que debe partirse del hecho de que en el escrito de demanda que da origen al expediente precisado en el rubro, los actos destacadamente impugnados son los acuerdos

² De acuerdo con las tesis de jurisprudencia 18/2008 y 13/2009 de rubros **"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR"** y **"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)."** Consultables en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 12 y 13 y en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 12 y 13.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE por los cuales: se emite la Declaratoria de Vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 y, se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria al Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en tanto que en el pretendido escrito de ampliación de demanda, el actor formula agravios en contra de la elaboración y contenido de los reactivos incluidos en el examen técnico electoral.

18. En efecto, del análisis del escrito que da origen al presente acuerdo, se puede apreciar que el accionante señala como fuente de agravio el examen de conocimientos en materia de resoluciones de auditoría, en particular la parte de conocimientos técnico-electorales, así como el procedimiento para elaboración del mismo; la tercera convocatoria del concurso público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE, y finalmente la Guía de estudios para el examen de conocimientos en materia de resoluciones de auditoría.
19. En este sentido, en su escrito de ampliación de demanda, el actor sostiene que el examen de conocimientos en materia de resoluciones de auditoría, que se le aplicó, presenta diversas irregularidades.
20. Al efecto, el impetrante sostiene que:
 - No se respetaron las bases las bases de los reactivos que fueron fijadas en el procedimiento de elaboración de los reactivos hechos por el CENEVAL, lo que quedó plasmado en la Guía para

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

el examen, que fue publicada en la página de internet del Instituto.

- Se violan los principios de legalidad y certeza previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no acatar la responsable la forma en que debía integrarse el examen, pues desde la perspectiva del accionante, de manera arbitraria se eligieron reactivos que no guardaban relación con la materia de fiscalización, dejándolo en estado de vulnerabilidad y franca desventaja frente a otros aspirantes que no conozcan la materia de fiscalización pero que dominen en general los “*conocimientos del INE*”.
21. En este sentido, el actor solicita que este órgano jurisdiccional electoral federal pueda tener a la vista la totalidad de los reactivos que integran el examen de conocimientos técnico-electorales en materia de resoluciones de auditoría, para advertir las inconsistencias a las que se refiere.
 22. Asimismo, el actor precisa que no busca una revisión de reactivos para saber si los contestó correcta o incorrectamente, sino que se pueda revisar la legalidad de los mismos, y si guardan congruencia con la forma en que debían integrarse.
 23. Finalmente, el impetrante señala que pretende, por una parte, que se revoque el examen que se le aplicó “*y a todos los aspirantes a los cargos*” que menciona en su apartado de hechos, y por otra, que al acreditarse las irregularidades que han existido en el proceso que comprende el Concurso Público Abierto 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puesto del Servicio Electoral Nacional del INE, se revoque la convocatoria respectiva.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

24. Como puede advertirse de todo lo antes precisado, resulta evidente que el escrito de ampliación de demanda es en realidad una impugnación distinta y autónoma a la contenida en el juicio ciudadano 582 del presente año, por lo que aun tratándose de hechos relacionados con la Tercera Convocatoria al Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, se trata de una impugnación con una cadena impugnativa propia.

25. En este sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 79, párrafo 2; 80, párrafos, 1, inciso f) y 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía idónea para conocer de las posibles violaciones a los derechos político-electorales del actor, en relación con los reactivos incorporados al examen técnico electoral aplicado con motivo del Concurso de Ingreso al SPEN.

26. En virtud de las consideraciones expuestas, y a efecto de garantizar al actor el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, en congruencia con el principio de legalidad, lo conducente es enviar el escrito con sus anexos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que con éste se forme y tramite como un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y se turne a la Ponencia a cargo del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien funge como Magistrado Instructor en el juicio al rubro indicado, por haber derivado de este medio de impugnación, para que lo sustancie y resuelva como un juicio ciudadano diverso al presente. Además, se

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

deberá glosar copia certificada del presente acuerdo al nuevo juicio ciudadano que sea formado.

27. Finalmente, de acuerdo con las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional electoral federal estima que se debe tener a la responsable dando cumplimiento a lo dispuestos por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que al efecto remitió la documentación atinente relacionada con el trámite que se le dio al escrito presentado por el actor, en términos de los artículos referidos, particularmente en lo que se refiere a la publicitación del medio de impugnación, así como la rendición del correspondiente informe circunstanciado.

Por lo anteriormente expuesto, se

A C U E R D A

ÚNICO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que proceda a dar de alta el escrito señalado como un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y sea turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien funge como Magistrado Instructor en el juicio al rubro indicado, para que lo sustancie y resuelva como un medio de impugnación diverso al en que se actúa.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-582/2017**

Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos
quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO